

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO EN LAS ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS QUE CONDUZCAN A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLER.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula el calendario de implantación de las modificaciones que introduce, estableciendo que se implantarán al inicio del curso siguiente a la entrada en vigor de la ley, entre otras, las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas, así como en las condiciones de titulación de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato, mientras que las modificaciones incorporadas en el currículo, la organización y objetivos de las distintas etapas se posponen para el inicio de cursos sucesivos.

De acuerdo con ello, con fecha 17 de noviembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

En consecuencia, se inició la tramitación del proyecto de decreto de desarrollo del citado real decreto en la Comunidad de Madrid y, cuando se encontraba en estado muy avanzado el procedimiento, en fecha 30 de marzo de 2022 se publicó el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y el día 6 de abril de 2022 se publicó el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, disposiciones que vienen a incidir en el planteamiento del proyecto autonómico en tramitación. En ambos reales decretos se deroga, en el primero parcialmente y en el segundo ya del todo, el Real Decreto 984/2021, de 16 de

noviembre, si bien se seguirá aplicando transitoriamente durante el presente curso 2021-2022 en todos los cursos y niveles y hasta la finalización del curso escolar 2022-2023 en los que todavía no se hayan implantado las modificaciones previstas en los reales decretos citados, tal y como establecen sus disposiciones transitorias, derogatorias y finales.

Así pues, la publicación y entrada en vigor de los mencionados Reales Decretos 217/2022, de 29 de marzo, y 243/2022, de 5 de abril, obliga a esta Administración a modificar el enfoque de la norma proyectada. No obstante, se considera necesario continuar con la tramitación de dicha norma, si bien dotándole de una vigencia temporal hasta la finalización del curso 2022-2023, para establecer criterios uniformes y ofrecer seguridad jurídica a la comunidad educativa.

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En su virtud, la presente disposición aborda en la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta el régimen de transitoriedad de la aplicación del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, una serie de orientaciones a fin de facilitar a los equipos docentes la adopción de decisiones con criterios objetivos, homogéneos y de calidad, por lo que la competencia para adoptar dicha regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, que atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en su artículo 21.g), que señala que corresponde a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Esta memoria tiene formato ejecutivo, de acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en razón de que el contenido del proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario, lo que se ratifica en los informes remitidos.

Asimismo, expone la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los de naturaleza económica y presupuestaria, efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, detección y medición de cargas administrativas e impactos sociales, respecto de estos últimos, sin impacto por razón de género, ni en materia de infancia, adolescencia y familia, y en el relativo al impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se considera nulo.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

Hay que señalar que la propuesta de disposición no se encuentra incluida en el Plan Normativo de la presente legislatura por tratarse del desarrollo del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre (BOE de 17 de noviembre de 2021), que fue adoptado en fecha posterior a la aprobación de dicho Plan Normativo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente la evaluación, promoción y titulación en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria,

Bachillerato y Formación Profesional, por lo que, de conformidad con el artículo 5.4, letras c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se prescindió de dicho trámite.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto desde el punto de vista económico, ni presupuestario, por cuanto, por un lado, se refiere a enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid y, por otro hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida de organización de las enseñanzas y su aplicación.

Tampoco se aprecia la concurrencia de mayores cargas administrativas de cara a los ciudadanos porque no afecta a ningún procedimiento del que se deriven dichas cargas administrativas.

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en fecha 1 de febrero de 2022, emitió el informe de calidad y coordinación normativa 4/ 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, indicando la memoria que han sido atendidas las consideraciones y observaciones contenidas en el mismo, tanto las relativas al conjunto del proyecto de decreto relativas a la calidad normativa, como las que inciden sobre la memoria del análisis de impacto normativo y se han tomado en consideración, especialmente, aquellas que incidían en el apartado de inseguridad jurídica en el corpus legislativo.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente emitió el Dictamen 4/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, en el que se incluyen observaciones de carácter material, así como ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que son acogidas en la mayoría de los casos, razonando el motivo de su no incorporación en el caso de que no se hayan atendido.

Con fecha 24 de febrero de 2022, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid y con fecha 28 de febrero de 2022 la FAPA Francisco Giner de los Ríos emitieron votos particulares al referido dictamen del Consejo Escolar, que han sido analizados y valorados convenientemente, sin que hayan dado lugar a incluir cambios en el contenido del decreto.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 27 de enero de 2022, en el que se concluye que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 1 de febrero de 2022, en el que estima que la disposición proyectada no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 27 de enero de 2022, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El decreto, como se ha señalado no tiene impacto económico, ni presupuestario, en este último aspecto, así lo ratifica el informe favorable a su adopción emitido en fecha 9 de febrero de 2022 por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las siguientes Consejerías: Consejería de Familia, Juventud y Política Social y Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. La memoria recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger las observaciones departamentales formuladas.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 4 de abril de 2022. (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. Finalizado el plazo, se han recibido tres aportaciones, una de un particular en nombre de Comisiones Obreras de Madrid y las otras dos de las siguientes asociaciones: la Federación Española de Enfermedades Raras de España (FEDER) y la Confederación Española de Personas Sordas (FIAPAS). Las alegaciones recibidas han sido analizadas por el órgano promotor de la propuesta normativa y no han supuesto modificaciones en el texto del proyecto de decreto por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 27 artículos, ordenados en cinco capítulos, el primer capítulo contiene las disposiciones generales y los siguientes estructuran el texto normativo dependiendo de las enseñanzas que regulan a estos efectos.

Asimismo, la presente propuesta normativa incorpora una disposición transitoria única que recoge las condiciones en las que los alumnos con otras titulaciones que hayan comenzado bachillerato en el curso 2020-2021 podrán obtener el título de Bachiller, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

La disposición derogatoria única, recoge los preceptos que se verán afectados tras la entrada en vigor del presente proyecto de decreto, concretamente en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, que deben ser derogados al quedar recogidos en la presente propuesta normativa con las adaptaciones derivadas del desarrollo reglamentario del Real Decreto 984/2022, de 16 de noviembre.

La disposición final primera contiene la habilitación para el desarrollo normativo y la disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma.

El primer capítulo consta de un único artículo, de tal forma que, el artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación. Se prevé que el presente proyecto de decreto sea de aplicación en los centros docentes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional o la Educación para personas adultas.

Este precepto ha sido adaptado a las previsiones sobre la aplicabilidad del Real Decreto 984/2022, de 16 de noviembre, contempladas en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

El capítulo II establece en sus trece artículos los aspectos relativos a la evaluación, promoción y titulación que se derivan de lo dispuesto en el Real

Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, y afectan a la Educación Secundaria Obligatoria

El capítulo III se compone de ocho artículos en los que se recogen las cuestiones que, en el ámbito de la evaluación, la promoción y la titulación afectan al Bachillerato

El capítulo IV se dedica a la educación para personas adultas, contiene tres artículos.

El capítulo V, que contiene dos artículos, aborda aspectos relativos a la evaluación en la Formación Profesional.

En cuanto a la entrada en vigor de la disposición, en la disposición final segunda se establece la del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será aplicable hasta la finalización del curso escolar 2022-2023.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA